

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: El considerable gasto que entraña para el Estado la conservacion de la red de sus carreteras viene siendo objeto de constante preocupacion para este Ministerio; y dependiendo esencialmente de la extension de la red y del ancho de la superficie afirmada, es evidente que cada año crece, y que de no reducir á sus límites racionales las vías que hayan de construirse y el orden de las mismas que corresponda á las verdaderas necesidades del tránsito, la carga de su mantenimiento, hoy muy superior á las cantidades consignadas en el presupuesto, llegará á ser abrumadora, sin compensar la utilidad que al país presten las carreteras nacionales el sacrificio que haya de imponer su permanencia en buenas condiciones de viabilidad.

No desconoce el Ministro que suscribe los loables esfuerzos realizados por sus dignos antecesores para que no se construyesen sino las carreteras realmente necesarias y para que el gasto de construccion, y por lo tanto el de conservacion de aquéllas, se redujese al mínimo indispensable, debiendo hacer mencion especial de la Real orden de 30 de Marzo de 1903, por la que se aprobó la instruccion para redactar los proyectos de esta clase, inspirada en el deseo de obtener la más estricta economía; pero el hecho es que desde el año 1892 se ha aumentado la red de carreteras del Estado en unos 10.000 kilómetros, que

todos los años se amplía dicha red con las nuevas construccionen en un término medio de 700 kilómetros, y que el propio Estado, que viene soportando fatigosamente los gastos que exigen sus carreteras para mantenerlas en la deficiente situacion que permiten los créditos votados por las Cortes, se ha incautado en el mismo período de 1.159 kilómetros de carreteras provinciales que las Diputaciones respectivas se han declarado impotentes para conservar, y que han venido á gravar con nuevos gastos el presupuesto general de la Nacion.

Si tales sacrificios estuvieran justificados por el bien público, este Ministerio no vacilaría en acudir al Parlamento para solicitar el aumento de crédito necesario para hacer frente á esta verdadera crisis de los caminos nacionales; pero si se observa que en 1.º de Enero de 1904 las carreteras generales construidas alcanzan el desarrollo siguiente:

	Kilómetros.
De primer orden . . .	7.430.778
De segundo idem . . .	9.802.153
De tercer idem . . .	21.053.675

que en total comprenden kilómetros. . . 38.286.606

cantidad idéntica á la que forma la red de la República francesa, que es aproximadamente la misma, y que la realizacion de las vías férreas, que en muchos casos corren paralelas á las carreteras, ha reducido extraordinariamente el tránsito por estas últimas, se comprenderá fácilmente que se impone una resolucion radical que ataje el mal en su verdadera causa y concluya con el antieconómico criterio de llevar á la practica nuevas y lujosas vías, algunas notoriamente inútiles, con anchos de explanacion muchas veces desproporcionados á su destino, y que bien pronto han de seguir la suerte de las demás construidas, malgastándose el capital invertido en ellas y que tan útil aplicacion pudiera haber tenido en el entretenimiento de las yacitadas.

Es, pues, indispensable y apremiante reducir á lo estrictamente necesario el número de carreteras

que se construyan y darles las menores dimensiones posibles para que satisfagan las necesidades del tráfico.

Igual criterio ha de extenderse á la conservacion de las existentes, cuya zona afirmada no deberá exceder del ancho mínimo reconocido como suficiente, salvo en casos excepcionales, como, por ejemplo, en las proximidades de una zona industrial de gran movimiento, en las que naturalmente habrán de conservarse los anchos reglamentarios y aun los superiores que hayan hecho darles las justas exigencias de las comarcas interesadas.

En cuanto á la inclusion de carreteras provinciales en el plan de las del Estado, habiendo sido aquéllas debidas á la libre iniciativa de las Diputaciones, que al proyectarlas debieron tener en cuenta su utilidad y la fuente de los recursos con que habian de hacer frente á su conservacion, no existe motivo alguno, salvo casos muy excepcionales, para que el Estado las acepte y aumente con nuevos gastos los que exige su propia red.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las carreteras que en lo sucesivo se construyan tendrán, en general, el ancho reglamentario que corresponde según las disposiciones vigentes á las de tercer orden. En casos especiales y cuando los Ingenieros justifiquen la necesidad de dar á las carreteras de primero y segundo orden mayor latitud que la de seis metros, podrán proponer la que consideren indispensable para las necesidades del tráfico probable.

Art. 2.º En los proyectos de reparacion y conservacion, siempre que sea posible, el ancho del

firme en las de primero y segundo orden se reducirá al que tienen las de tercero.

Art. 3.º Los proyectos ya aprobados para carreteras de primero y segundo orden que aún no se hallen contratadas no podrán sacarse á subasta sin que sean revisados previamente, fijándose en esa revision el ancho que á la vía deberá darse en cada caso.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.144.

Comision provincial de Valladolid

Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de esta Ciudad, en virtud de instancia presentada por D. Quintín Palacios Herranz, Concejal del mismo, renunciando este cargo por haber sido nombrado Magistrado suplente de la Audiencia Territorial, cuyo nombramiento acepta y resulta incompatible con el referido que en la actualidad ejerce;

Resultando: Que la Excelentísima Corporacion municipal de esta Capital, en sesion celebrada en 29 de Septiembre último, acordó admitir esta renuncia por existir manifiesta incompatibilidad entre los expresados cargos;

Considerando: Que según el artículo 113 de la ley Orgánica del Poder judicial y el párrafo 2.º del 43 de la Municipal, los cargos Concejiles son incompatibles con el de Magistrado, por el que optó el recurrente dentro del plazo legal que á este efecto se concede; la Comision provincial en sesion de 17 del corriente acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo preceptuado

en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente accidental, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

NUM. 2.087.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Repartimiento de Territorial
para 1906.**

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 23 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente Boletín Oficial el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo señalado por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, para el próximo año de 1906, sobre su riqueza rústica, colonia y pecuaria, debe dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravámen que resultan sobre la riqueza reconocida son: 15'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª y 19'6304 por 100 para los de la 2.ª, hallándose, por tanto, dentro del máximo legal establecido que es el de 15'50 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª La confección del repartimiento se ajustará al modelo publicado el año anterior, teniendo presente lo que dispone el art. 73 del Reglamento citado, y cuidando de estampar todas las sumas en cada plana, de modo que tenga debida justificación las cantidades que figuren en cada casilla. En la respectiva á la clasificación de las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, se figurarán en la primera el importe total de la cuota, en la segunda la mitad de ella y en la tercera la cuarta parte, siendo anuales hasta la de tres pesetas inclusive, semestrales de tres á seis y trimestrales las que excedan de esa suma.

3.ª Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y con los dos apellidos y el nombre, por orden alfabético y divididos en tres secciones; en la primera figurarán los vecinos del distrito municipal, en la segunda los hacendados forasteros y en la tercera el Estado por las propiedades que posea, figurando éste solo por las fincas que tenga en administración por haberse incautado de ellas materialmente, pero

nunca con las que adjudicadas á la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas los propietarios y de las cuales, continúan recogiendo sus frutos ó tienen abandonados sus cultivos.

Este precepto es tan fundamental que si algún Ayuntamiento ó Junta pericial deja de cumplirlo, se le exigirá severa responsabilidad, en la inteligencia de que si se encuentran amillaradas á favor de la Hacienda algunas fincas adjudicadas á la misma sin que haya tenido lugar la incautación, será en el año venidero la responsabilidad de las Corporaciones que formen el reparto, sin perjuicio de acordar lo que corresponda por lo que se refiere al presupuesto actual y anterior, y para la comprobación de dichos extremos y su cumplimiento á los efectos de la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, expedirá el Secretario y visará el Alcalde una relación certificada con arreglo á la prevención décimatercera de la circular de 9 de Agosto de 1881, haciendo constar cuáles son las fincas que posee el Estado, su clase, procedencia, número que ocupa en el amillaramiento ó apéndices, su líquido imponible y por quién están administradas.

4.ª También se harán constar las fincas que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo hacer constar por certificación que se ha procedido de nuevo á evaluarlas y que en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les correspondía. En la casilla correspondiente, se precisará el importe del recargo para atenciones de primera enseñanza, que no podrá ser mayor ni menor que el del 16 por 100 para todos los contribuyentes, lo mismo que se trate de vecinos que de forasteros.

5.ª Cuando el tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por ciento de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla número 10, se suprimirá ésta y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «tanto por ciento de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por ciento de las fallidas y demás conceptos repartido de menos en el mismo período.»

6.ª El repartimiento original se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª y la copia en la clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la ley del Timbre, y caso de que lo sean impresos se reintegrarán precisamente con papel de pagos al Estado, y nunca con sellos de correo ó comunicaciones como acostumbra á hacerlo algunos Ayuntamientos, teniendo en

cuenta que deben serlo desde la primera hasta la última hoja, incluso la de las diligencias y la de los resúmenes de escala de cuotas y de contribuyentes; de faltar estos reintegros no sólo no se aprobarán los documentos de referencia si no que también se dará conocimiento á los Inspectores de la Renta del Timbre, para que formen los oportunos expedientes de defraudación.

7.ª En la casilla de «Recargos á determinados contribuyentes, etc.», ha verificado esta Administración con arreglo á lo que dispone el art. 106 del Reglamento mencionado, la derrama entre los demás pueblos de la provincia, del perdón concedido con arreglo al 104 á los pueblos de Mota del Marqués y Villalbarbi, importante 11.601'70 pesetas, por lo que se verificará su repartimiento entre los contribuyentes de cada pueblo en la misma forma que el cupo y recargos.

8.ª Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva y su copia, en la que literalmente deben figurar todas las diligencias y estados del original, autorizándose por el Presidente y Secretario de la Corporación. El estado de clasificación de riqueza y cuotas que figuran á la cabeza del reparto, también tiene que confeccionarse con la mayor minuciosidad y exactitud, para que sea verdadero resumen de las operaciones que representa, sin omitir la cuantía de los gravámenes.

9.ª No será admitido por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en que se disminuya ó altere sin causas justificadas y debidamente aprobadas por la Delegación, cualquiera de los conceptos de capital imponible que se tiene señalado á cada distrito municipal en general de la provincia que se inserta con el repartimiento.

10.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales, repartirán el cupo señalado entre la riqueza que arrojan los amillaramientos con las variaciones consignadas en el último apéndice.

Cuando el gravámen exceda en los pueblos de la Sección 1.ª del 15'50 por 100 y en los de la 2.ª del 20'25 que son tipos máximos señalados á esta riqueza (en los cuales está ya incluido el 1 por 100 del premio de cobranza y gastos de comprobación) las expresadas Corporaciones tienen ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios para su tramitación reglamentaria; pero teniendo presente que tal reclamación no puede demorar ni interrumpir la cobranza dentro de los plazos reglamentarios sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsa-

bilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja.

11.ª Los repartimientos individuales, una vez terminados, se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos por término de ocho días, anunciándolos previamente en el Boletín Oficial de la provincia, y las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes se reducirán únicamente á los errores de que habla el párrafo 2.º del art. 72 del Reglamento, se resolverán como dispone el 75, extendiendo certificación en que se haga constar todas las circunstancias de esta tramitación.

12.ª Así ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias en que habrán de comprenderse con completa separación los contribuyentes que han de satisfacer sus cuotas por trimestrales, los que han de pagar por mitad y los que deban realizarlo de una sola vez, teniendo especial cuidado de reunir las cifras de los tres conceptos para que el total corresponda exactamente con el reparto.

A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudación y lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Comisión de Evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartimientos individuales antes del 8 de Noviembre próximo, los expondrán al público por término citado de ocho días y los remitirán á esta Administración con sus correspondientes listas cobratorias y oficio de remisión antes del 30 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si así no lo verificasen, se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administración confía en que tanto las Juntas periciales como los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados; en la inteligencia que, transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios, ó las Corporaciones dilataran más allá del señalado los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta Oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial.

Valladolid 13 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *U. Mendabia*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA.--AÑO DE 1906.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.991.687 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, segun Real orden de 31 de Agosto y Circular de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Septiembre últimos.

SECCION PRIMERA.--De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	Aumentos por el 16 por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo Pesetas	Aumentos por recargos determinados en virtud de disposicion de la Admon. por defectos de repartos anteriores y perdon de calamidades Pesetas	TOTAL Pesetas	Bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admon. por defectos de repartos anteriores y perdon de calamidades Pesetas	Total bajas Pesetas	TOTAL líquido repartido Pesetas
1	Berceruelo.	16751	1038	17789	2757	442	3199	5'88	15'84	3220'22			3220'22
2	Castrillo-Tejeriego.	35597	8883	44480	6894	1103	7997		38'37	8035'37			8035'37
3	Castrodeza.	36698	4811	41509	6434	1030	7464		35'79	7499'79			7499'79
4	Castronuño.	122940	24493	147433	22852	3656	26508	97'83	127'20	26733'03			26733'03
5	Cogeces de Iscar.	17925	3886	21811	3380	541	3921		18'81	3939'81			3939'81
6	Esguevillas.	69500	13690	83190	12895	20'63	14958		71'76	15029'76			15029'76
7	Fombellida.	40003	8997	49000	7595	1215	8810	8'34	42'28	8860'62			8860'62
8	Fuensaldaña.	60030	6501	66501	10308	1649	11957	23'50	57'34	12037'84			12037'84
9	Fuente el Sol.	28000	2800	30800	4774	764	5538		26'58	5564'58			5564'58
10	Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	5082	813	5895		28'29	5923'29			5923'29
11	Laguna de Duero.	41350	11883	53233	8251	1320	9571	87'26	45'92	9704'18			9704'18
12	Langayo.	30153	4322	34475	5344	855	6199		29'74	6228'74			6228'74
13	Llano de Olmedo.	25094	2783	27877	4321	691	5012		21'05	5036'05			5036'05
14	Manzanillo.	22835	1841	24676	3833	613	4446		21'32	4467'32			4467'32
15	Marzales.	33448	5000	38448	5959	953	6912	18'33	33'17	6963'50			6963'50
16	Muriel.	39433	6552	45985	7128	1141	8269	19'62	39'68	8328'30			8328'30
17	Olmos de Esgueva.	27203	4573	31776	4925	788	5713		27'12	5710'42			5710'42
18	Pedraja de Portillo (La).	46442	12654	59096	9160	1466	10626	163'83	50'99	10840'82			10840'82
19	Pedrosa del Rey.	91350	8049	99399	15407	2465	17872	5'33	85'77	17963'10			17963'10
20	Piña de Esgueva.	35834	7595	43429	6731	1077	7808		37'48	7845'48			7845'48
21	Puente Duero.	6757	2086	8843	1371	220	1591		7'63	1598'63			1598'63
22	Quintanilla de Arriba.	34902	9635	44537	6903	1104	8007		38'42	8045'42			8045'42
23	Quintanilla del Molar.	29274	1529	30803	4774	764	5538	86'13	26'57	5650'70			5650'70
24	San Llorente.	32500	6010	38510	5969	955	6924		33'21	6957'21			6957'21
25	San Roman de la Hornija.	52886	11600	64486	9995	1599	11594	164'03	55'62	11813'65			11813'65
26	Sardon de Duero.	15192	4892	20084	3160	506	3666		17'58	3683'58			3683'58
27	Tordehumos.	135279	16000	151279	23448	3752	27200	35'31	130'51	27365'85			27365'85
28	Torrefombellida.	21639	6956	28595	4432	709	5141	9'34	21'66	5175			5175
29	Traspinedo.	24000	4026	28026	4344	695	5039		21'17	5063'17			5063'17
30	Valladolid.	398953	103617	502570	77899	12464	90363	4766'25	432'56	95561'81			95561'81
31	Vega de Valdetronco.	52850	4550	57400	8897	1423	10320	34'90	49'52	10404'42			10404'42
32	Ventosa de la Cuesta.	29310	5740	35050	5437	870	6307		30'26	6337'26			6337'26
33	Vitoria.	11549	5216	16765	2599	416	3015		14'45	3029'45			3029'45
34	Villafranca de Duero.	17177	4970	22147	3433	549	3982	4'31	19'10	4005'41			4005'41
35	Villanueva de la Condesa.	18532	1189	19721	3057	489	3546	74'74	17'10	3637'84			3637'84
36	Villanueva de los Infantes.	23349	2893	26242	4068	651	4719		22'64	4741'64			4741'64
37	Villavaquerín.	50445	6515	56960	8829	1412	10241		49'14	10290'14			10290'14
38	Zarza (La).	24020	3548	27568	4273	684	4957		23'78	4980'78			4980'78
TOTALES.		1827850	345817	2173667	336918	53907	390825	5604'96	1874'22	396304'18			396304'18

SECCION SEGUNDA.--De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Adalia.	31125	1889	33014	6481	1037	7518		28'47	7516'47			7516'47
2	Aguasal.	23523	3913	27436	5386	862	6248		23'67	6271'67			6271'67
3	Aguilar de Campos.	87365	15476	102841	20188	3230	23418	28'26	88'70	23534'96			23534'96
4	Alaejos.	205945	6540	212485	41712	6674	48386	87'55	183'33	48656'88			48656'88
5	Alcazarén.	58408	7484	65892	12935	2070	15005	96'91	56'80	15158'71			15158'71
6	Aldea de San Miguel.	37343	7002	44345	8705	1393	10093	184'41	38'24	10320'65			10320'65
7	Aldeamayor de S. Martin.	39058	2967	42065	8258	1321	9579	274'32	36'29	9889'61			9889'61
8	Almaráz.	22115	2510	24625	4831	773	5607		21'24	5628'24			5628'24
9	Almenara.	18233	1655	19888	3904	625	4529		17'26	4546'26			4546'26
10	Amusquillo.	12911	3422	16333	3206	513	3719		14'19	3733'19			3733'19
11	Arroyo.	24199	2954	27153	5330	853	6183	45'45	23'43	6252'88			6252'88
12	Ataquines.	65082	7282	72364	14205	2273	16478	59'15	62'40	16599'55			16599'55
13	Bañabon.	13374	2278	15652	3072	491	3563		13'50	3576'50			3576'50
14	Bamba.	52307	7862	60169	11811	1890	13701		51'90	13752'90			13752'90
15	Barcial de la Loma.	44114	4669	48783	9576	1532	11108	167'78	42'06	11317'84			11317'84
16	Barruelo.	15118	2255	17373	3411	546	3957		14'99	3971'99			3971'99
17	Becilla de Valderaduy.	72557	12637	85194	16724	2676	19400	337'75	73'45	19811'20			19811'20
18	Benafarces.	33201	2340	35541	6977	1116	8093	34'41	30'65	8158'06			8158'06
19	Bercero.	54742	2946	57688	11324	1812	13136		49'76	13185'76			13185'76
20	Berrueces.	27326	5035	32361	6353	1016	7369	13'86	27'91	7410'77			7410'77
21	Bobadilla del Campo.	49123	4062	53185	10440	1670	12110		45'89	12155'89			12155'89
22	Bocigas.	26146	4781	30927	6071	971	7042	7'83	26'69	7076'52			7076'52
23	Bocos.	14241	1209	15450	3033	485	3518		13'33	3531'33			3531'33
24	Boecillo.	20292	1857	22149	4848	696	5044		19'10	5063'10			5063'10

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo de contribución	Recargo del	TOTAL	Aumentos por el	Aumentos por	Bajas por in-	TOTAL	TOTAL	
		rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	para el Tesoro al 1904 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	16 por 100 sobre la cifra anterior para obli-gación s de primera enseñanza	cupo y re-cargo	por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo período	recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposición de a Admon. por defectos de repartos anteriores y perdón de calamidades	dennizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Ad. on. por defectos de repartos anteriores y perdón de calamidades	Pesetas	Pesetas	Pesetas
25	Bolaños.	56847	7143	63990	12562	2010	14572	42'86	55'92		14670'08		14670'08
26	Brahojos de Medina.	36308	4800	41108	8070	1291	9361	66'37	35'47		9462'84		9462'84
27	Bustillo de Chaves.	36286	3077	39363	7727	1236	8963	30'27	33'95		9027'22		9027'22
28	Cabezon.	69633	10019	79652	15636	2502	18138	85'64	68'72		18292'36		18292'36
29	Cabezon de Valderaduey.	18300	2038	20338	3992	639	4631		17'51		4648'54		4648'54
30	Cabreros del Monte.	48898	2897	51795	10163	1627	11795	125'07	41'69		11964'76		11964'76
31	Campasero.	30842	6549	37391	7310	1174	8514	32'71	32'24		8578'95		8578'95
32	Campillo (El).	36050	2525	38575	7572	1242	8784		33'28		8817'28		8817'28
33	Camporeondo.	45781	1188	46969	3331	533	3864	5'33	14'63		3883'96		3883'96
34	Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	4120	659	4779		18'10		4797'10		4797'10
35	Canillas.	18717	7826	26543	5210	834	6044		22'90		6066'90		6066'90
36	Carpio (El).	66793	13884	80677	15837	2534	18371		69'60		18440'60		18440'60
37	Casasola de Arion.	55141	3684	58825	11548	1848	13396		50'76		13446'76		13446'76
38	Castrejon.	33617	5439	39106	7677	1228	8905	2'56	33'73		8941'29		8941'29
39	Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	7965	1274	9239		35		9274		9274
40	Castrobol.	17079	5749	22828	4481	717	5198	40'96	19'59		5258'65		5258'65
41	Castromembibre.	19607	1856	21463	4213	674	4887	4'27	18'51		4909'78		4909'78
42	Castromonte.	78553	10363	88916	17455	2793	20248	20'61	76'71		20345'35		20345'35
43	Castronuevo.	40156	8310	48466	9516	1523	11039		41'82		11080'82		11080'82
44	Castroponce Valderaduey.	36405	4615	41020	8052	1288	9340		35'39		9375'39		9375'39
45	Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	7116	1138	8254	0'92	31'26		8286'18		8286'18
46	Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	15229	2437	17665		66'92		17732'92		17732'92
47	Cervilego de la Cruz.	35501	3021	38522	7562	1210	8772	77'96	33'23		8883'19		8883'19
48	Cigales.	90968	9294	100262	19682	3149	22831		86'52		22917'52		22917'52
49	Ciguñuela.	42271	15428	57699	11327	1812	13139		49'81		13188'81		13188'81
50	Cistérniga (La).	37070	3730	40800	8009	1281	9290		35'19		9325'19		9325'19
51	Cogeces del Monte.	45363	17165	62528	12275	1964	14239	6'60	53'92		14299'52		14299'52
52	Corcos.	49036	7432	56468	11085	1774	12859		48'70		12907'70		12907'70
53	Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4342	695	5037		19'08		5056'08		5056'08
54	Cubillas de Santa Marta.	35885	5090	40975	8044	1287	9331		35'84		9366'34		9366'34
55	Cuenca de Campos.	107389	18245	125634	24662	3946	28608		108'36		28716'36		28716'36
56	Curiel.	41759	5280	47039	9231	1477	10711		40'53		10751'53		10751'53
57	Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7687	1230	8917	4'12	33'77		8954'89		8954'89
58	Fompedraza.	12538	1685	14223	2792	447	3239		12'27		3251'27		3251'27
59	Fresno el Viejo.	78747	8041	86788	17037	2726	19763		74'86		19837'86		19837'86
60	Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	6105	977	7082	6'07	26'82		7114'89		7114'89
61	Gallegos de Hornija.	18348	1430	19828	3592	623	4515		17'20		4532'20		4532'20
62	Gaton de Campos.	47898	5960	53858	10572	1692	12264	1'58	46'45		12312'03		12312'03
63	Geria.	43598	4916	48514	9523	1524	11047		41'84		11088'84		11088'84
64	Gomeznarro.	33691	6831	40522	7965	1274	9239		35		9274		9274
65	Herrin de Campos.	53695	7372	61067	11988	1918	13906		52'68		13958'66		13958'66
66	Hornillos.	27046	2278	29324	5757	921	6678		25'30		6703'30		6703'30
67	Iscar.	75337	8897	84234	16535	2646	19181	100'20	72'67		19353'87		19353'87
68	Lomoviejo.	29990	3151	33141	6506	1041	7547		28'59		7575'59		7575'59
69	Matapozuelos.	68986	8514	77500	15219	2435	17654		66'90		17720'90		17720'90
70	Matilla de los Caños.	19518	2560	22078	4331	693	5027	37'42	19'06		5083'48		5083'48
71	Mayorga.	203900	30656	234556	46044	7366	53410	658'23	202'37		54270'60		54270'60
72	Medina del Campo.	210776	21062	222138	43607	6977	50584		191'65		50775'65		50775'65
73	Medina de Rioseco.	234136	18409	252545	49576	7932	57508	290'60	217'89		58006'49		58006'49
74	Megeces.	13363	2787	16150	3170	507	3677	9'31	43'93		3700'24		3700'24
75	Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	7713	1234	8947	52'80	33'91		9033'71		9033'71
76	Melgar de Arriba.	47747	5555	53302	10463	1674	12137		46		12183		12183
77	Mojados.	42747	5765	48512	9523	1524	11047	185'52	41'86		11274'38		11274'38
78	Monasterio de Vega.	38154	6160	44314	8699	1392	10091	69'13	38'25		10198'38		10198'38
79	Montealegre.	77846	7072	84918	16670	2667	19337		73'26		19410'26		19410'26
80	Montemayor.	24184	9041	33225	6522	1044	7566		28'08		7594'68		7594'68
81	Moral de la Paz.	65824	7956	73780	14493	2317	16800	22'87	63'66		16886'53		16886'53
82	Moraleja las Panaderas.	8020	2510	10530	2067	331	2398		9'08		2407'08		2407'08
83	Morales de Campos.	27694	3442	31133	6112	978	7090		26'86		7116'86		7116'86
84	Mota del Marqués.	79301	9166	88467	17366	2779	20145		20145	6246'90	6246'90		13898'10
85	Mucientes.	47175	15111	62286	12227	1956	14183	18'75	53'72		14255'48		14255'48
86	Madarra (La).	15489	4897	20386	4002	640	4642		17'59		4659'59		4659'59
87	Nava del Rey.	337509	19447	356956	70072	11212	81284	1070'68	307'92		82662'60		82662'60
88	Olivares de Duero.	36690	5809	42499	8343	1335	9678		36'65		9714'65		9714'65
89	Olmedo.	210059	27950	238009	46722	7476	54198	1160'72	205'31		55564'03		55564'03
90	Olmos de Peñafiel.	14666	1388	16054	3152	504	3656		13'81		3669'81		3669'81
91	Padilla de Duero.	21621	4240	25861	5077	812	5889		22'31		5911'31		5911'31
92	Palacios de Campos.	53553	2480	56033	11000	1760	12760		48'34		12808'34		12808'34
93	Palazuelo de Vedija.	55964	11340	67304	13212	2114	15326	7'68	58'06		15391'74		15391'74
94	Parrilla (La).	22553	5062	27615	5421	867	6288		23'82		6311'82		6311'82
95	Pedrajas de S. Esteban.	28255	8116	36371	7139	1142	8281	45	31'37		8357'37		8357'37
96	Peñafiel.	96360	14353	110713	21734	3477	25211		95'52		25306'52		25306'52
97	Peñaflor.	70149	11613	81762	16050	2563	18613		70'53		18688'53		18688'53
98	Pesquera de Duero.	45013	10639	55652	10925	1748	12673		47'99		12720'99		12720'99
99	Piñel de Abajo.	29807	6514	36321	7129	1141	8270		31'32		8301'32		8301'32
100	Piñel de Arriba.	18783	5432	24215	4754	761	5515		20'89		5535'89		5535'89
101	Pladura de Sotiedra.	20163	1575	21738	4267	683	4950	8'49	18'75		4977'24		4977'24
102	Pollos.	80168	7122	87290	17135	2742	19877	54'85	75'30		20007'15		20007'15
103	Portillo y su Arrabal.	66349	13867	80216	15747	2519	18266	170'97	69'20		18506'17		18506'17
104	Pozal de Gallinas.	54070	11242	65312	12821	2051	14872	283'81	56'34		15212'15		15212'15
105	Pozaldez.	73219	16762	89981	17664	2826	24490		77'62		20567'62		20567'62



Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria	Capo de contribución para el Tesoro al 1904 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cuota anterior para obligación de primera enseñanza	TOTAL cupo y recargo	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas excedidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo	Aumentos por recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposición de la Admon. por defectos de repartos anteriores y pérdida de calamidades	TOTAL	Bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admon. por defectos de repartos anteriores y pérdida de calamidades	Total bajas	TOTAL líquido repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
106	Pozuelo de la Orden..	31400	2653	34053	6635	1070	7755	22'18	29'38	7806'56			7806'56
107	Puras..	14879	2318	17197	3376	540	3916		14'83	3930'83			3930'83
108	Quintanilla de Abajo..	25511	12644	38155	7496	1199	8695	5'48	32'94	8733'42			8733'42
109	Quintanilla de Trigueros..	33233	3357	36640	7192	1151	8343		31'60	8374'60			8374'60
110	Rábano..	22336	4020	26356	5272	844	6116		23'47	6139'17			6139'17
111	Ramiro..	17236	2272	19508	3830	613	4114	12'32	16'93	4472'25			4472'25
112	Renedo..	52814	6981	59795	11738	1378	13616	80'13	51'58	13747'71			13747'71
113	Roales..	33266	3815	37081	7279	1165	8444		31'99	8475'99			8475'99
114	Robladillo..	10745	2105	12850	2523	404	2927		11'09	2938'09			2938'09
115	Rodilana..	61361	5442	66803	13114	2098	15212		57'64	15269'64			15269'64
116	Roturas..	14756	2881	17637	3468	555	4023		15'23	4038'23			4038'23
117	Rubi de Bracamonte..	38188	4000	42188	8310	1334	9674		36'66	9710'66			9710'66
118	Rueda..	201657	16957	218614	42915	6566	49781		188'61	49969'61			49969'61
119	Sahelices de Mayorga..	28508	5191	33699	6615	1058	7673	26'63	29'07	7966'70			7966'70
120	Salvador de Zapardiel..	22077	3258	25335	4973	796	5769	51'15	21'86	5812'01			5812'01
121	San Cebrian de Mazote..	42371	4627	47498	9324	1492	10816		40'98	10855'98			10855'98
122	San Martin de Valbeni..	38542	10747	49389	9695	1551	11246	49'58	42'61	11338'19			11338'19
123	San Miguel del Arroyo..	19715	9125	28840	5661	906	6567		24'88	6591'88			6591'88
124	San Miguel del Pino..	8350	2438	11388	2235	358	2593		9'80	2602'80			2602'80
125	San Pablo de la Moraleja..	21202	3075	27277	5355	857	6212		23'52	6235'52			6235'52
126	San Pedro de Latarce..	64571	7496	72067	14147	2263	16410	49'04	62'17	16521'21			16521'21
127	San Pelayo..	10217	2217	12434	2441	390	2831		10'71	2841'71			2841'71
128	San Salvador..	17475	1093	18568	3645	583	4228		16	4244			4244
129	Santa Eufemia..	58545	3862	62407	12251	1960	14211	95'12	53'83	14359'95			14359'95
130	Santervás de Campos..	55216	3068	58284	11441	1831	13272		50'28	13322'28			13322'28
131	Santibañez de Valcorba..	15303	4416	19749	3877	620	4497		17'13	4514'13			4514'13
132	Santovenia..	17460	2808	20268	3979	637	4616	7'20	17'48	4640'68			4640'68
133	San Vicente del Palacio..	45288	9351	54639	10726	1716	12442	3'14	47'12	12492'26			12492'26
134	Seca (La)..	127534	9909	137443	26981	4317	31298		118'57	31416'57			31416'57
135	Serrada..	53510	6446	59956	11770	1883	13653		51'71	13704'71			13704'71
136	Siete Iglesias..	109045	15173	124218	24385	3901	28286	49'94	107'24	28443'18			28443'18
137	Simancas..	72022	9941	81963	16090	2374	18664	151'53	70'71	18886'24			18886'24
138	Tamariz..	73117	4543	77660	15245	2439	17684		67	17751			17751
139	Tiedra..	62310	5636	67976	13344	2135	15479		58'65	15537'65			15537'65
140	Tordesillas..	168443	23237	191680	37623	6020	43643	176'30	165'39	45577'69			45577'69
141	Torrecoilla de la Abadesa..	26719	8321	35070	6884	1101	7985	3'73	30'25	8019'03			8019'03
142	Torrecoilla de la Orden..	87000	13015	100015	19633	3141	22774	6'09	80'28	22866'37			22866'37
143	Torrecoilla de la Torre..	12473	1441	13914	2731	437	3168		12'01	3180'01			3180'01
144	Torre de Peñafiel..	14032	2130	16162	3173	503	3681		13'93	3694'93			3694'93
145	Torrelobaton..	107376	9195	116571	22883	3661	26544		100'56	26644'56			26644'56
146	Torrescárcela..	20826	3455	24281	4766	763	5529		20'93	5549'93			5549'93
147	Trigueros..	41394	6023	47417	9308	1489	10797		40'90	10837'90			10837'90
148	Tudela de Duero..	137150	4225	141375	27753	4440	32193		121'96	32314'96			32314'96
149	Union (La)..	71533	18078	89611	17601	2816	20417	79'75	77'35	20574'10			20574'10
150	Urones de Castroponce..	36322	8730	45052	8844	1415	10259	168'95	38'86	10466'81			10466'81
151	Urueña..	49013	4778	53791	10559	1689	12243		46'39	12294'39			12294'39
152	Valbuena de Duero..	54422	6127	60549	11886	1902	13788		52'23	13840'23			13840'23
153	Valdeapinos..	17779	2847	20626	4049	648	4697		17'79	4714'79			4714'79
154	Valdenebro..	50520	10900	61420	12057	1929	13986		52'98	14038'98			14038'98
155	Valdestillas..	43204	9840	53044	10113	1669	12082	9'50	45'76	12137'26			12137'26
156	Valdunquillo..	63127	9251	72378	14203	2273	16481	374'21	62'43	16917'64			16917'64
157	Valoria la Buena..	62744	9231	71975	14129	2261	16390		62'09	16452'09			16452'09
158	Valverde de Campos..	42255	5570	47825	9388	1502	10890	63'27	41'25	10994'52			10994'52
159	Vega de Ruiponce..	58273	3309	61582	12089	1934	14023		53'11	14076'11			14076'11
160	Velascoávaro..	34743	4925	39668	7787	1246	9033		34'22	9067'22			9067'22
161	Velilla..	21880	3425	25305	4933	795	5728		21'82	5784'82			5784'82
162	Velliza..	26754	10102	46856	9198	1472	10670	22'60	40'40	10733			10733
163	Viana de Cega..	14443	2085	16528	3245	519	3764		14'24	3778'24			3778'24
164	Villabañez..	63698	13345	82043	16105	2577	18682	23'10	70'76	18775'86			18775'86
165	Villabaruz de Campos..	33683	5540	44223	8681	1339	10070		38'14	10108'14			10108'14
166	Villabrágima..	101416	18130	119546	23467	3755	27222		103'22	27325'22			27325'22
167	Villacarralon..	31125	3860	34985	6368	1099	7967		30'17	7997'17			7997'17
168	Villacid de Campos..	48848	7178	56026	10998	1760	12758		48'32	12806'32			12806'32
169	Villaco..	11382	3612	14994	2943	471	3414		12'93	3426'93			3426'93
170	Villacoces..	23463	2951	26414	5185	830	6015	60'04	22'77	6097'81			6097'81
171	Villaelper..	18705	1656	20361	3997	639	4636		17'56	4653'56			4653'56
172	Villafrales de Campos..	50586	4227	54813	10760	1722	12482		47'29	12529'29			12529'29
173	Villafrechós..	125289	14333	139622	27418	4387	31805	438'97	120'49	32414'46			32414'46
174	Villafuerte..	25084	5514	30598	6007	961	6968		26'39	6994'39			6994'39
175	Villagarcía de Campos..	64430	5115	69545	13652	2184	15836		60	15896			15896
176	Villagomez la Nueva..	24654	6764	31418	6167	987	7154		27'09	7181'09			7181'09
177	Villalán de Campos..	36086	4536	40622	7974	1276	9250		35'05	9285'05			9285'05
178	Villalar..	67034	10327	77361	15234	2445	17729	83'75	67'17	17879'92			17879'92
179	Villalta de Adaja..	15997	3492	19489	3826	612	4438		16'91	4454'91			4454'91
180	Villalba del Alcor..	106800	13766	120566	23668	3787	27455	15'42	101'01	27574'43			27574'43
181	Villalba de la Loma..	14123	3072	17200	3377	539	3916		14'84	3930'84			3930'84
182	Villabarba..	54373	3241	57614	11310	1810	13120	13'78		13133'78	5354'80	5354'80	7778'98
183	Villalon..	144096	4454	148550	29161	4666	33827	55'48	128'16	34010'64			34010'64
184	Villamuriel de Campos..	42154	4894	47048	9236	1478	10714		40'60	10754'60			10754'60
185	Villan de Tordesillas..	21512	2733	24245	4759	762	5521		20'92	5541'92			5541'92
186	Villanubla..	75289	22897	98186	19274	3084	22358	25'57	84'71	22465'28			22465'28

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 1909 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligacion de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	Aumentos por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducion del 1 por 100 repartido de más en el mismo periodo Pesetas	Aumentos por recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposicion de la Admon. por defectos de repartos anteriores y perdon de calamidades Pesetas	TOTAL Pesetas	Bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposicion de la Admon. por defectos de repartos anteriores y perdon de calamidades Pesetas	Total bajas Pesetas	TOTAL liquido repartido Pesetas
187	Villanueva de Duero.	50611	7324	57935	11373	1820	13193	10419	4099	1334718			1334718
188	Villanueva de las Torres.	37811	3185	40997	8048	1288	9335		3538	937138			937138
189	Villanueva los Caballeros.	42778	8039	50817	9976	1596	11572	2524	4384	1164208			1164208
190	Villanueva de San Mancio.	31796	5010	36806	7230	1157	8357	2494	3179	844373			844373
191	Villardefrades.	40995	4734	45729	8977	1436	10413		3946	1045246			1045246
192	Villarmentero.	12133	3604	15737	3089	494	3583		1357	359557			359557
193	Villasexmir.	24248	2239	26487	5200	832	6032		2278	605478			605478
194	Villavellid.	33421	3743	37164	7296	1167	8463		3207	849507			849507
195	Villaverde de Medina.	111698	12201	123899	24322	3892	28214		10689	2832089			2832089
196	Villavicencio los Caballeros.	79065	11959	91024	17868	2859	20727	10684	7853	2091237			2091237
197	Villavieja.	37739	3989	41728	8191	1311	9502	30136	3599	983935			983935
198	Zaratan.	44346	13295	57641	11315	1810	13125		4973	1317473			1317473
199	Zorita de la Loma.	22236	1650	23886	4659	750	5439		2060	545960			545960
	TOTALES.	10057144	1364538	11421682	2242122	358740	2600862	1079322	972746	262138268	1160170	1160170	260978098

RESUMEN

38	De la 1.ª Seccion.	1827850	345817	2173667	336918	53907	390825	560496	187422	39830418			39830418
199	De la 2.ª Seccion.	10057144	1364538	11421682	2242122	358740	2600862	1079322	972746	262138268	1160170	1160170	260978098
237	TOTALES.	11884994	1710355	13595349	2579040	412647	2991687	1639818	1160168	301968686	1160170	1160170	300808516

Valladolid 9 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, U. Mendavia.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, José Solís.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día cinco del actual, para contratar la cesion ó venta de los materiales de hierro y fundicion que existen en el Parque del Excmo. Ayuntamiento, procedentes del desmonte de la cúpula del Mercado del Val, y otros de deshecho que se encuentran en los almacenes, dicha Corporacion municipal, ha acordado anunciar una tercera subasta que tendrá lugar á las once horas del día 25 del próximo mes de Noviembre, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de 60 pesetas tonelada, y para tomar parte en la licitacion es preciso consignar como depósito provisional la cantidad de 337 pesetas 50 céntimos, y una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicacion definitiva, elevará el rematante la fianza que habrá de consignar para el cumplimiento del contrato á la cantidad de 675 pesetas, la cual no podrá ser devuelta al contratista hasta que haya sido abonado al Excmo. Ayuntamiento el importe de todo el material cedido.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Instruccion para la contratacion de servicios provinciales y municipales, y las proposiciones á las cuales se acompañarán cédula personal del proponente y carta de pago del depósito provisional se ajustarán al siguiente modelo:

«D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, se compromete á adquirir los materiales de hierro y fundicion que como inservibles le ceda el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, conforme al pliego de condiciones al efecto redactado con el aumento de (tanto en letra) por ciento sobre los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Antes de cumplirse diez días de la fecha de la notificacion de la adjudicacion definitiva de la subasta al rematante, éste queda obligado á empezar á retirar de los puntos en que se encuentren todo el material que se le vaya entregando, debiendo sacar todo el material de manera no interrumpida en un plazo que no excederá de un mes.

El contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento el importe á que ascienda el material segun el resultado de las actas diarias de las pesadas, no entregándosele por mayor cantidad del importe del depósito ó fianza definitiva, para lo cual deberá presentar cuantas veces se le pi-

da las cartas de pago de las cantidades ingresadas en el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los gastos que ocasione el expediente hasta su completa terminacion serán de cuenta del contratista.

El contratista es el único responsable de los trabajos y accidentes motivados en las diferentes operaciones que haya que verificar con los materiales, y queda obligado á contratar con los obreros el tiempo por el cual durase el trabajo, los precios de jornal y causas por las cuales se puede declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaria de la Seccion de Obras durante las horas de oficina para los que deseen examinarlo.

Valladolid 18 de Octubre 1905.—El Alcalde accidental, Andrés Gonzalez Antoran.

216

Núm. 2.122.

Medina de Rioseco.

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de esta Ciudad para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Medina de Rioseco 18 del Octubre de 1905.—El Alcalde, Ammando Martinez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Rubi de Bracamonte, Valduquillo, Villasexmir.

Núm. 2.136.

Monasterio de Vega.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1906, sea en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario por medio del presente á que lo soliciten en forma dentro del término de ocho días con la advertencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Monasterio de Vega 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eustasio Hierro.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden bocoyes de castaño de 40 cántaros á precios baratísimos; dirigirse á Emiliano A. Gutierrez, Marqués del Duero, l.º pral.

6 210

Secretaría de Hospicio provincial.